

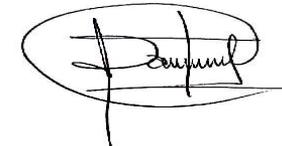
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2009-00241	ORDINARIO	BLANCA MYRIAM ECHEVERRY CASTRO Y OTROS	GRACIELA CASAS GONZALEZ Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2023, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	8 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	10 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2023 - SABADO - DOMINGO Y LUNES FESTIVO



DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

Ref: Reivindicatorio número 2009 – 241

Demandantes: BLANCA MIRYAN ECHEVERRY CASTRO, ORLANDO ECHEVERRY CASTRO GUILLERMO ECEHEVERRY CASTRO
Demandados: GRACIELA CASAS GONZÁLEZ y otros

EDGAR OSORIO HERNÁNDEZ, apoderado judicial de la señora GRACIELA CASAS dentro del proceso referido, con todo manifiesto al despacho, que contra el auto último proferido dentro de este asunto y notificado por estado el pasado 14 de este mes de julio, interpongo parcialmente el recurso de reposición, únicamente en cuanto a los motivos que adelante expreso, teniendo en cuenta que en tal providencia el despacho indica que la apoderada del señor JULIO ROBERTO CASTELLANOS CORTÉZ, QUIENES o su apoderada, quienes no son parte dentro de este asunto jurídico, como tampoco fungen como apoderados de ninguna de las partes pueden en otra calidad si solicitar copias de este proceso, lo cual para nada armoniza con la autonomía de las partes, y la finalidad con que se aportaron los diferentes documentos que obran dentro del proceso, lo cual fueron como prueba dirigida a los administradores de justicia (jueces y magistrados) para que con fundamento en ellas tomaran las decisiones para así desatar la controversia entre las partes; pero en ningún momento se allegaron para que tales documentos a través del Juzgado de conocimiento puedan ser puestos al público para su uso a discreción, y mucho menos para ser usados sin autorización de las partes aportantes con finalidad diferente a la que dio origen a los mismos dentro del proceso, tal cual se pretende por los solicitantes según expresamente lo indican en el memorial donde los solicitan.

Por tal Con todo el respeto **solicito al despacho revocar parcialmente el auto objeto de este recurso** en cuanto a lo que en él se indica que se pueden solicitar copias no en la calidad en que pretenden actuar o están ellos haciendo aparecer en estos momentos.

Dejar sentado en las providencias, que tal proceso solo estará a disposición de las partes o de cualquier autoridad judicial que lo requiera de ser necesario, pero no para que ningún tercero ajeno al mismo pretenda sacar copias para darles el destino que públicamente pueda llegar a considerar.

Comendidamente,

ÉDGAR OSORIO HERÁNDEZ

C. C. 14'239.983 IBAGUÉ

T. P. 74.252 C. S. J.

edgoshher@hotmail.com

Celular 322 201 49 90

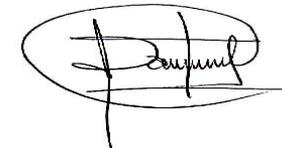
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2022-00032	ORDINARIO LABORAL	YOVANNY RAMÓN ESPINOZA	JAIR ANDRES ROBAYO Y OTRO	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023, INTERPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	8 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	10 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2023 - SABADO - DOMINGO Y LUNES FESTIVO



DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A – CUNDINAMARCA
E.S.D.**

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2022-00032

DEMANDANTE: YOVANNY RAMÓN ESPINOZA

**DEMANDADOS: JAIRO ANDRÉS ROBAYO QUIROZ Y LUIS FERNANDO
ZAPATA TABORDA**

LUIS ALFREDO AMAYA CHACÓN, abogado en ejercicio, identificado con la C.C N° 4.290.574 expedida en Úmbita - Boyacá y con T.P N° 66.061 del C.S de la J., obrando en mi calidad de apoderado del señor **YOVANNY RAMON ESPINOZA**, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que interpongo recurso de reposición en contra de su auto de fecha 14 de julio de 2023, notificado en estado de fecha 21 de julio del mismo mes y año, en los siguientes términos:

Como quiera que le he solicitado a su despacho que me permita notificar a las llamadas en garantía señoras **ANA YOLANDA BEJARANO MARTIN y OLGA LUCIA BEJARANO MARTIN**, siendo una realidad que con los folios de matrículas inmobiliarias aportados al expediente, se evidencia que son ellas las propietarias de la obra donde ocurrió el accidente de mi prohijado, solicito igualmente tenerlas también como demandadas en este proceso y ruego modifique su decisión en el sentido de permitir que este servidor efectúe su notificación, a fin de lograr defender los intereses superiores de mi poderdante quien se encontraría sin tener las garantías para reclamar sus derechos mínimos irrenunciables como trabajador.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO AMAYA CHACON

C.C.N° 4.290.574 de Umbita

T.P.N° 66.061 del C.S de la J

JOSE ELIAS PUENTES MARTINEZ
ABOGADO

Señor,
JUEZ LABORAL DEL CIURCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA
E.S.D

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION Y APELACION
PROCESO : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : YOVANNY RAMON ESPINOSA
DEMANDADOS : JAIRO ANDRES ROBAYO QUIROZ Y
LUIS FERNANDO ZAPATA TBORDA
RADICADO : 2022 – 00032 - 00

JOSE ELIAS PUENTES MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado CON LA c. DE C. No. 17173734 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la T. P. No. 206863 del C.S.J. en mi condición de apoderado del señor JAIRO ANDRES ROBAYO QUIROZ. Identificado con la C. de c. No. 1.019.049.359, para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 12 de octubre de 2022, con todo respeto interpongo recurso de REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION, CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide RECHAZAR el llamamiento en garantía propuesto en los siguientes términos:

DE LA ACTUACION SURTIDA:

Dentro de la contestación de la demanda introductiva, se propuso el llamado en Garantía a las señoras ANA YOLANDA BEJARANO MARTIN identificada con la C. de C. No. 21031383 y OLGA LUCIA BEJARANO MARTIN, identificada con la C. de C. No. 21031157.

Esa contestación de demanda fue junto con el llamado en garantía fue remitido a los correos electrónicos yolandabejarano@hotmail.com y oabejarano25@hotmail.com.

Es decir a partir de aquel momento las señoras llamadas en garantía fueron enteradas de la existencia de este proceso, como lo muestro con las imágenes enviadas:

CONTESTACION DEMANDA JAIRO ANDRES ROBAYO QUIROZ

VC

Verificar Cuenta

Para:

yolandabejarano@hotmail.com

CC:

Papelería Guiyas

Mar 12/07/2022 3:28 PM

Constestación Demanda Jairo Robayo.pdf

8 MB

Dentro del término legal me permito aportar la contestación de demanda en nombre y representación del demandado Jairo Andrés Robayo Quiroz.

Cordialmente,
Jose Elias Puentes
Abogado

Fwd: CONTESTACION DEMANDA JAIRO ANDRES ROBAYO QUIROZ

📎 •

VC

Verificar Cuenta

Para:

obejarano25@gmail.com

CC:

Papelería Guiyas

Mar 12/07/2022 3:29 PM

Constestación Demanda Jairo Robayo.pdf

Se ha guardado en Datos adjuntos de correo electrónico

Dentro del término legal me permito aportar la contestación de demanda en nombre y representación del demandado Jairo Andrés Robayo Quiroz.

Cordialmente,
Jose Elias Puentes
Abogado

Posteriormente su Despacho mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), decidió: "Citar a ANA YOLANDA BEJARANO MARTIN y OLGA LUCIA BEJARANO

MARTIN, como LLAMADO EN GARANTÍA, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 del código general del proceso.”.

Tal decisión se notificó por anotación en estado así: “JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETÁ – CUNDINAMARCA SECRETARÍA Hoy, 14/12/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado”

En conclusión su las señoras ANA YOLANDA BEJARANO MARTIN y OLGA LUCIA BEJARANO MARTIN estaban debidamente enteradas del llamado en garantía es elemental que dicha notificación produjo efectos procesales, al tenor de lo previsto en el Art. 42 del C. G. del P., Haciendo efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que el código citado, le otorga. en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes; Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto.

Existe prueba plena en este asunto de la necesidad litisconsorcial de las señoras ANA YOLANDA Y OLGA LUCIA BEJARANO MARTIN, DE MANERA QUE SE PUEDA INTERPRETAR DE TODO SU SENTIR, LA DEMANDA, LA CONTESTACION Y EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA TELECOMUNICACIONES, PUES EN EL Artículo 103 DEL c.g. DEL p. PREVEÉ QUE EL Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones SE DEBE APLICAR En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Además, Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

“No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.” NOTA: EL ORIGINAL DE ESTA TRANSCRIPCIÓN SIN SUBRAYAS NI NEGRILLAS

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente debo advertir que conforme a las normas

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

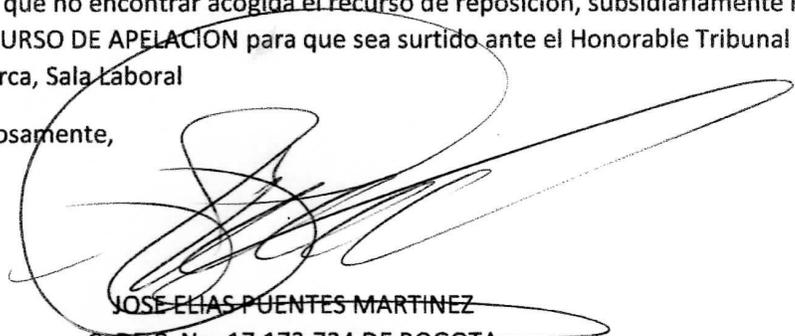
En materia de contabilización de términos, su Despacho no tuvo en cuenta la vacancia Judicial, como tampoco tuvo en cuenta los diferentes lapsos que cumplió el proceso a Despacho.

PETICION:

Con base en estas premisas es que me permito solicitar a su Despacho reponer la providencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) y continuar con el trámite legal que a este proceso corresponde.

En el remoto evento de que no encontrar acogida el recurso de reposición, subsidiariamente me permito interponer RECURSO DE APELACION para que sea surtido ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral

Del señor Juez, respetuosamente,



JOSE ELIAS PUENTES MARTINEZ

~~C. DE C. No. 17.173.734 DE BOGOTA~~

~~T.P. No. 206.863 DEL C.S.J.~~

Calle 19 No. 3-A-37 Of. 1205 Bogotá

CELULAR: 3114515286

CORREO E. joespumar@hotmail.com

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA – CUNDINAMARCA
E.S.D.**

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2022-00032
DEMANDANTE: YOVANNY RAMÓN ESPINOZA
DEMANDADOS: JAIRO ANDRÉS ROBAYO QUIROZ Y OTRO**

LUIS ALFREDO AMAYA CHACÓN, abogado en ejercicio, identificado con la C.C N° 4.290.574 expedida en Úmbita - Boyacá y con T.P N° 66.061 del C.S de la J., obrando en mi calidad de apoderado del señor **YOVANNY RAMON ESPINOZA**, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que estando dentro del termino, doy alcance al recurso de reposición interpuesto ante su despacho de fecha 21 de julio de 2023, con fundamento en los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo, solicitando en subsidio el de apelación, en contra de su auto de fecha 14 de julio de 2023, notificado en estado de fecha 21 de julio del mismo mes y año, en los siguientes términos:

1. El demandado JAIRO ANDRES ROBAYO a través de su apoderado al contestar la demanda, formulo llamamiento en garantía a las señoras **ANA YOLANDA BEJARANO MARTIN y OLGA LUCIA BEJARANO MARTIN**, toda vez que manifiesta que las mencionadas señoras son las propietarias de la obra donde ocurrió el accidente de mi prohijado.
2. Su despacho mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022 procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art.77 del Código de Procedimiento Laboral sin manifestación alguna acerca de las llamadas en garantía.
3. El demandado JAIRO ANDRES ROBAYO el día 3 de octubre de 2022 envió a su despacho prueba de la notificación efectuada vía correo electrónico a las llamadas en garantía.
4. El suscrito el día 16 de mayo de 2023, mediante oficio solicite a su despacho se me permitiera notificar a las llamadas en garantía, ante lo cual su señoría no se pronunció.
5. Mediante auto de fecha 21 de julio de 2023 su despacho decide rechazar el llamamiento en garantía propuesto por el demandado JAIRO ANDRES ROBAYO, por supuestamente no cumplir con la notificación ordenada mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022.
6. Como ya se mencionó el demandado si cumplió con la carga de notificación de las llamadas en garantía el día 3/10/2022, según lo normado en la ley 2213 de 2022.

De: Verificar Cuenta

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 3:35 p. m.

Para: ferreteria73@hotmail.com <ferreteria73@hotmail.com>; ramonyovanny455@gmail.com <ramonyovanny455@gmail.com>; laach_7@hotmail.com <laach_7@hotmail.com>; yolandabejarano@hotmail.com <yolandabejarano@hotmail.com>; obejarano25@gmail.com <obejarano25@gmail.com>

Asunto: Proceso laboral 2022-00032-00

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 806 de 2020 pongo en conocimiento el escrito presentado en el Juzgado Civil del Circuito de Villeta dentro del proceso laboral 2022-00032-00.

Cordialmente,
José Elías Puentes
Abogado

← Responder

→ Reenviar

PETICIONES

- a) Revocar su auto de fecha 21 de julio de 2023 y en su lugar emitir otro en el cual se admita el llamado en garantía de las señoras **ANA YOLANDA BEJARANO MARTIN y OLGA LUCIA BEJARANO MARTIN.**
- b) Se tengan por notificadas a las llamadas en garantía.
- c) Se proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.
- d) En caso de que esta solicitud no sea acogida se conceda en forma subsidiaria el de apelación.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO AMAYA CHACON
C.C.Nº 4.290.574 de Umbita
T.P.Nº 66.061 del C.S de la J

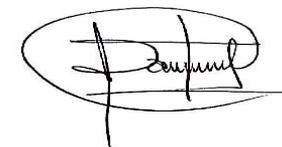
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2017-00043	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO ROMERO ACUÑA Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	8 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	10 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 2023 - SABADO - DOMINGO Y LUNES FESTIVO



DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NO. 2017-00043
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA LORENA RAMIREZ GIRALDO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, procedo a formular RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la providencia de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual ordena la remisión del proceso al Grupo de Proceso de Liquidación Judicial Simplificada, con base a los siguientes términos:

I. Antecedentes

1. Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil – Familia, resolvió ordenar continuar el trámite únicamente contra la demandada CLAUDIA LORENA RAMIREZ GIRALDO y ordeno remitir con destino a la Superintendencia de Sociedades copia del expediente junto con lo resuelto.
2. Que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019, resuelve el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil – Familia Recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de abril ratificando su decisión en continuar el proceso únicamente contra la deudora CLAUDIA LORENA RAMIREZ GIRALDO, en atención a que no es parte del proceso de reorganización.
3. Así mismo, el Despacho mediante providencia del 26 de septiembre de 2019 en su numeral primero continuó la ejecución contra la demandada CLAUDIA LORENA RAMIREZ GIRALDO.

II. Consideraciones

De lo anterior, es preciso solicitar al Despacho se revoque la providencia atacada, esto en atención a que con base al pronunciamiento del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil – Familia en auto de la fecha 30 de abril ratificado el 14 de mayo de 2019 y al auto de fecha 26 de septiembre de 2019, en el presente proceso ya se pronunció sobre el envío del expediente al Superintendencia de Sociedades negando dicha solicitud y continuando el trámite únicamente contra la demandada CLAUDIA LORENA RAMIREZ GIRALDO, esto con base en lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a que en el presente proceso de ejecución existen otros deudores que impide el envío del expediente, dicho articulado establece que., “ *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, **el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.** Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios*”. (Subrayado y en negrilla fuera del texto)



Pbx: [601] 7458516
Trv. 27 No. 53B-90 B. Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co

Bajo esta normativa el Despacho acogió continuar el trámite contra la demandada CLAUDIA LORENA RAMIREZ GIRALDO y que hasta el momento por parte de la suscrita no se ha manifestado prescindir de su crédito sobre el deudor solidario, es desacierto por parte del Liquidador inducir en error al Despacho al incluir el presente proceso a la Liquidación Patrimonial cuando desde el inicio de la reorganización ya se encuentra incluido copia de la providencia emitida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial del Cundinamarca – Sala Civil – Familia con la copia del proceso y que para el Liquidador como para el promotor no es desconocido, pues dichas piezas se encuentran dentro del proceso de reorganización.

Conforme a lo dicho, no es procedente ordenar la remisión del proceso a el proceso de Liquidación Patrimonial, esto en atención a que preexiste una decisión en firme que es sobre la continuidad del proceso de ejecución sobre la demanda CLAUDIA LORENA RAMIREZ GIRALDO y que es por lo que impide la remisión del presente proceso en atención a que conforme al artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

III. SOLICITUD

En consecuencia, solicitó a su señoría se REVOQUE el auto del 14 de julio de 2023 mediante el cual ordena la remisión del proceso al Grupo de Proceso de Liquidación Judicial Simplificada y en su lugar solicitó se remita copia del proceso al Grupo de Proceso de Liquidación Judicial Simplificada y se continúe el trámite del presente proceso contra la demandada CLAUDIA LORENA RAMIREZ GIRALDO.

De no REVOCARSE la decisión allí contenida, solicito a su Despacho se conceda el recurso de APELACIÓN el cual se encuentra sustentado en los mismos términos y que ampliaré en su debida oportunidad.

Atentamente,



BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4

T. P. No. 179,184 del C. S. J.

Proyectado por: Martha Lopez
ID.:1600442

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Bufete Suárez & Asociados SAS

Pbx: [601] 7458516
Trv. 27 No. 53B-90 B. Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co